



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SUCESION
RADICADO No.	17873-40-89-001-2021-00050-00
CAUSANTE	MARIA DEL ROSARIO CHAURA GIRON
INTERESADOS	BLANCA RUBY DUQUE CHAURA Y OTROS

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Pronunciarse respecto de la aprobación o no del trabajo de partición de los bienes (activos y pasivos) de la causante María del Rosario Chaura Girón, presentado oportunamente por el auxiliar de la justicia designado.

ANTECEDENTES

Con auto adiado 10 de marzo de 2021 se declaró abierto y radicado el presente proceso de sucesión, se reconoció como interesados Blanca Ruby, Rubén Darío, Rafael Antonio, María Magdalena Duque Chaura, María de la Gracia Chaura, Yohana y Víctor Alfonso Chaura Orozco, herederos de la causante, se dispuso el emplazamiento de las personas que se consideraran con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria y de Hugo Fernan Duque Chaura, la notificación de Emigdio José Silva Chaura,

José Elid Arias Pineda, y la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes correspondientes a la masa sucesoral.

En proveído de 14 de julio de 2021 el despacho reconoció como heredero a Emigdio José Silva Chaura de la causante María del Rosario Chaura Girón. Y en auto de 17 de marzo de 2022 se reconoció como interesada a Martha Inés Pineda y como cesionaria de los derechos herenciales que le puedan corresponder a Blanca Ruby, Rubén Darío, Rafael Antonio, María Magdalena Duque Chaura, María de la Gracia Chaura, Yohana y Víctor Alfonso Chaura Orozco, y Leydi Yasmin Marín Chaura y Bibiana Marín Chaura.

Luego, mediante providencia de 12 de octubre de 2022 se reconoció a Martha Inés Pineda como cesionaria del derecho que le pueda corresponder dentro del trámite sucesoral al señor Hugo Fernan Duque Chaura, se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, llegada la cual, se aprobaron estos, decretó la partición y habiendo autorizado la DIAN que se continuara el proceso de sucesión, se designó a la abogada Paula María Duque Cadena como partidora.

El seis (6) de diciembre de 2022 la partidora presentó a través de correo electrónico el trabajo de partición, del cual no se corrió traslado a los interesados, dado que en virtud de la cesión de derechos herenciales sólo quedó como interesada Martha Inés Pineda.

CONSIDERACIONES

Presupuestos procesales.

En esta litis se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos

procesales, la demanda de sucesión fue presentada con el lleno de los requisitos legales, quienes la promueven han demostrado su vocación hereditaria y por lo mismo les asiste capacidad para ser parte y este Juzgado es competente para su conocimiento conforme el artículo 22 del Código General del Proceso, por lo que se encuentran colmados los requisitos para que exista decisión de fondo.

Problema jurídico para resolver.

En esta oportunidad el despacho debe establecer si el trabajo de partición presentado por Paula María Duque Cadena, se encuentra ajustado a derecho; y en consecuencia, deberá o no impartírsele aprobación.

Marco legal.

Como es sabido, la sucesión hereditaria es el mecanismo procesal que permite, como consecuencia del fallecimiento de una persona, traspasar a otros los bienes, derechos y obligaciones que constituyen su herencia. Aunque en principio la sucesión tiene su fundamento en las relaciones familiares, según los órdenes hereditarios, también hay lugar a suceder por vinculaciones distintas, como cuando se ha expresado válidamente, a través del testamento la voluntad del causante, de ahí que, el trámite previsto en uno y otro caso debe surtirse en líneas generales conforme con los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.

De modo que, estando aprobados los inventarios y avalúos presentados por los interesados, resulte imperativo dar aplicación a las reglas previstas en el artículo 509 del Código General del Proceso en torno a la presentación y aprobación del trabajo partitivo presentado.

Así pues, cuando el trabajo de partición es presentado y de él se corre traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, sin que ninguno de ellos proponga objeciones, el numeral 2 del artículo 509 del Código General del Proceso impone dictar sentencia aprobatoria de la misma.

Caso concreto y solución al problema planteado.

Analizado en detalle el trabajo de partición presentado, se colige que los bienes inventariados y valuados corresponden a los mismos que fueron repartidos y adjudicados en común y proindiviso a los herederos reconocidos al interior del presente trámite sucesoral, de suerte que, como el mismo, dentro del término previsto, no fue objetado y se encuentra ajustado a derecho, resulta ineludible impartirle aprobación, debiendo oficiarse a las entidades correspondientes para su registro y cumplimiento.

DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes pertenecientes a la masa sucesoral dejada por la causante María del Rosario Chaura Girón.

SEGUNDO. INSCRÍBASE el trabajo de partición y adjudicación junto con esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-2221,

acompañando fotocopia auténtica que a costa de la interesada se expedirá.
Librese.

TERCERO. Protocolícese este expediente en la Oficina Notarial que los interesados elijan en el círculo de este Municipio.

CUARTO. Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 130

Hoy, 15 de diciembre de 2022

LinaMorenoCastro

Lina Paola Moreno Castro
Secretaria